

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta los siguientes límites máximos:

Especie	Variedad o ecotipo	Precio Pts/Kg	
		Grano	Semilla
Algarrobas	Todas	35	-
Alholvas	Todas	35	-
Altramucos	Todas	35	90
Garbanzos negros	Todas	42	125
Guisantes	Todas	40	90
Habas pequeñas	Todas	35	85
Habas grandes	Todas	41	90
Látiros (almortas, titarros)	Todas	36	-
Yeros	Todas	35	45
Vevas	Todas	36	72
Garbanzos:			
	Blanco, lechoso o lechoso andaluz	90	175
	Venoso andaluz	150	175
	Castellano	70	175
	Mulato	60	175
	Pedrosillano	80	175
	Otras variedades	50	175
Lentejas:			
	Verdinas	65	150
	Pardinas	90	150
	Rubia castellana y otras	80	150
Judías secas:			
	Grandes de fabada (judión, judía del Barco de Avila, judía de España o judión de la Granja)	225	430
	Blanca, blanca riñón, blanca redonda, larga selecta, cuarentena, largas vegas, plancheta Monquili Troncón Ganset	150	230
	Pintas, palmeña jaspeada, pinta de León, amañilla peón y alubia canela	150	190
	Otras	120	150
Soja	Todas	26	-

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá incluir otras variedades en cualquiera de los grupos citados o proceder a la modificación de precios de los ya incluidos, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en leguminosas grano se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de la aparición de la primera hoja verdadera en, al menos, el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán, para el riesgo de pedrisco, en el momento de la recolección o, en su caso, cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización y para el riesgo de incendio en el momento en que se haya trasladado el grano hasta el granero.

En todo caso, el periodo de garantía finalizará, para ambos riesgos, en las fechas límites siguientes:

Algarrobas: 31 de julio de 1992.

Alholvas, altramucos, guisantes, habas, látiros (almortas, titarros), lentejas y yeros: 31 de agosto de 1992.

Veza y garbanzos: 30 de septiembre de 1992.

Soja y judías secas: 31 de octubre de 1992.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1992, el periodo de suscripción del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, se iniciará el 1 de marzo de 1992 y finalizará en las siguientes fechas:

Algarrobas, altramucos, guisantes secos, habas, látiros (almortas, titarros), lentejas, veza y yeros: 15 de junio de 1992.

Alholvas, garbanzos, judías secas y soja: 30 de junio de 1992.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de las distintas especies de leguminosas, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro, y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre los Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única las producciones de leguminosas pienso:

Algarrobas, alholvas, garbanzos negros, guisantes, habas pequeñas, habas grandes, látiros (almortas, titarros), yeros y vevas.

De las leguminosas para consumo humano:

Garbanzos, judías secas y lentejas.

Y de oleaginosas:

Soja.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posca dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en leguminosas grano, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las organizaciones profesionales agrarias, de las cooperativas agrarias y de las cámaras agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

5398

RESOLUCION de 31 de enero de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede el título «Productores de Plantas de Vivero», con carácter provisional a distintas Entidades y personas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de semillas y plantas de vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y teniendo en cuenta la Orden de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de plantas de vivero con carácter provisional;

Estudiada la documentación aportada por los interesados y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Primero.-Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero», con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a las personas y Entidades citadas en el anexo adjunto y en categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Segundo.-Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de Plantas de Vivero» en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento

General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, Frutales y Fresa, aprobados por las Ordenes de 1 de julio de 1986, de 16 de julio de 1982 y 3 de marzo de 1989, respectivamente.

Tercero.-La concesión a que hace referencia el apartado primero queda condicionada a que las personas y Entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de productor.

Cuarto.-Se autorizan los cambios de denominación de títulos de productor siguientes:

Actual	Nueva denominación
Jesús Agudo Compes, «Viveros Frujesán».	Jesús Agudo Compes, «Viveros Agudo Compes».
José Antonio Florente Arévalo, «Provisel, S. A.».	José Antonio Florente Arévalo, «Viveros Palomo», «Provisel, S. L.».

Quinto.-Se anula la concesión de título de «Productor Multiplicador de Frutales», a petición propia de Francisco González Gómez.

Madrid, 31 de enero de 1992.-El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

A) Productores de plantas de vivero de fresa con categoría de multiplicador:

«Frutas Maripí, Sociedad Limitada».

B) Productores de plantas de vivero de frutales con categoría de multiplicador:

SAT número 8.639, «Pedro Espinosa e Hijos».

C) Productores de plantas de vivero de vid con categoría de multiplicador:

SAT número 8.911, «Viveros Martí».

Antonio Vidal Penades.

«La Casa de las Vides, Sociedad Limitada».

José María Gallego Cerrato. «Viveros San Pablo».

Juan Manuel Albasa Martí.

Alain Francois Modurat. «Viveros Moalfra».

«Frutas de la Sierra España, Sociedad Anónima».

Mario Martí Ortiz.

Juan Francisco Martí Ortiz.

«Viveros Vitivinícolas Santa Margarita-Coniadinia-Hispania, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

5399 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1530/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Isidro Olivares Ariza recurso contencioso-administrativo número 1/1530/1991, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala

en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

5400 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1549/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Manuel Díaz de Rabajo Casanova recurso contencioso-administrativo número 1/1549/1991, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

5401 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1901/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Marciano de Mollinedo Catena recurso contencioso-administrativo número 1/1901/1991, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

5402 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2033/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Carlos de Goyeneche y Silvela recurso contencioso-administrativo número 1/2033/1991, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

5403 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2158/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña Marina Gonzá-